



**EXPEDIENTE** : 1073-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADOS** : PESQUERA INDUSTRIAL MARÍTIMA S.A.  
PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS  
S.A.  
NEGOCIACIONES Y REPRESENTACIONES EL  
ARCA S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE ENLATADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE  
HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 645-2016-OEFA/DFSAI del 5 de mayo del 2016.*

Lima, 12 de agosto del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 5 de mayo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 645-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Procesadora de Productos Marinos S.A. (en adelante, Promasa) por lo siguiente:

- (i) No realizó el tratamiento de la sanguaza de su planta de enlatado en una planta de harina de pescado, incumpliendo el compromiso ambiental asumido en el estudio de impacto ambiental (EIA).
- (ii) No implementó un (1) pozo séptico para el tratamiento de efluentes domésticos de su planta de enlatado, incumpliendo el compromiso ambiental asumido en el EIA.
- (iii) No realizó cinco (5) monitoreos del efluente líquido residual y cinco (5) monitoreos del efluente desagüe doméstico, y del mantenimiento y limpieza de la planta de enlatado correspondiente a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV y 2013-I, conforme a lo establecido en el EIA.

2. Asimismo, se ordenó a Promasa las siguientes medidas correctivas:

- (i) Implementar un (1) pozo séptico conforme al compromiso ambiental asumido en el EIA; o, en caso se encuentre autorizado a verter sus efluentes domésticos a la red de alcantarillado público, solicitar ante el Ministerio de la Producción - PRODUCE la conformidad sobre la modificación del EIA en este extremo.
- (ii) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.

<sup>1</sup> Folios 418 al 439 del expediente.



3. La Resolución fue debidamente notificada a PROMASA el 5 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 734-2016<sup>2</sup>.
4. El 16 de junio del 2016, Promasa presentó un escrito que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución.

## II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



<sup>2</sup> Folio 454 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

### Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

### Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

### Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1216-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1073-2014-OEFA/DFSAI/PAS

9. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Promasa el 5 de mayo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.
10. Por otro lado, se señala que el escrito de cumplimiento de medidas correctivas presentado por Promasa será evaluado en la etapa de verificación de cumplimiento de medidas correctivas del presente procedimiento.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 645-2016-OEFA/DFSAI del 5 de mayo del 2016.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**Elliot Stanfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

jph